

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	76001-31-03-017-2019-00127-00
Demandante	Nesly Luz García de Quintero y Otros
Demandado	Seguros del Estado S.A y Otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 548
Decisión	Agrega contestación y corre traslado

En auto del 20 de agosto de 2021 se dispuso incorporar las contestaciones presentadas por los demandados y admitir el llamamiento en garantía formulado por Hernán Mauricio Sendoya Álvarez respecto de Seguros del Estado S.A.

Encontrándose en término, la entidad aseguradora contestó el llamamiento en garantía, con el cumplimiento de los presupuestos establecidos en las normas procesales.

Por lo tanto, y al encontrarse trabada la litis por completo, tanto en el proceso principal como en el llamamiento en garantía, se correrá traslado a la parte demandante de las contestaciones a la demanda por el término de cinco días, así como también se correrá traslado al llamante en garantía de la contestación al llamamiento por el mismo término.

Una vez vencido el traslado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la del artículo 373 ibídem.

Por último, previendo que eventualmente no sea posible proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso,

se dispone la ampliación por un término adicional de seis meses para proveer de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al cuaderno del llamamiento en garantía, la réplica presentada por Seguros del Estado S.A.

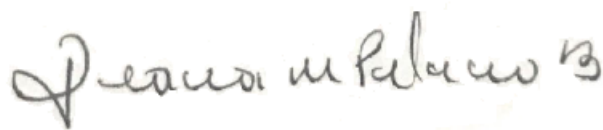
SEGUNDO: CORRER traslado a los demandantes de las contestaciones a la demanda, por el término de cinco (5) días, para lo pertinente.

TERCERO: CORRER traslado al señor Hernán Mauricio Sendoya Álvarez de la contestación al llamamiento en garantía, por el término de cinco (5) días, para lo pertinente.

CUARTO: Una vez vencido el traslado, **PROCEDER** a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la del artículo 373 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario